AGENCIA PARA LA
INFRAESTRUCTURA DEL META

AGENCIA PARA LA INFRAESTRUCTURA DEL META

INVITACIÓN A COLABORAR CON EL ESTADO PARA SOLUCIONAR SITUACIÓN DE CALAMIDAD PÚBLICA.

"INTERVENTORÍA PARA LA URGENCIA MANIFIESTA DE LA REHABILITACIÓN DEL PUENTE SOBRE EL RIO GUEJAR DE LA VÍA QUE COMUNICA EL CENTRO POBLADO DE PIÑALITO CON EL CENTRO POBLADO DE SANTO DOMINGO".

INFORME DE LA PROPUESTA PARA EJECUTAR LA URGENCIA MANIFIESTA

Villavicencio, Junio 14 de 2024

El departamento del Meta ha declarado la situación de Calamidad Pública mediante Decretos 251 de mayo 10 de 2024 y 256 de mayo 14 de 2024, en virtud de la Ley 1523 de 2012, en vista de la temporada invernal que afectó vías secundarias y terciarias en la jurisdicción del Departamento del Meta, la Unidad Departamental de Gestión de Riesgos y Desastres de la Secretaría de Gobierno y Seguridad del departamento del Meta con algunas entidades como CORMACARENA, EDESA, EMSA, Defensa civil Meta, Cruz Roja, Bomberos, Policía, Ejercito Nacional y Fuerza área mediante Acta CDGRD META No 5 de mayo 15 de 2024 se asignó a la AIM adelantar la contratación de obras e interventorías para la *"Rehabilitación del puente sobre el Rio Guejar de la vía que comunica el centro poblado de Piñalito con el centro poblado de Santo Domingo".*

Igualmente, la alcaldía de Vista Hermosa expidió el Decreto No 071 de mayo 8 de 2024 por medio del cual se declara el estado de calamidad pública a causa del colapso del puente sobre el Rio Guejar en el sector Piñalito y otros sectores del Municipio de Vista Hermosa. Por lo cual y para evitar la extensión de tales efectos, y una vez revisada la idoneidad de algunas empresas se consideró pertinente realizar la invitación a dos (02) empresas para solucionar esta situación; advirtiendo que en este momento la entidad tramita una asignación presupuestal en la Gobernación del Meta para la financiación de las soluciones a la situación de calamidad.

NECESIDAD DE LA ENTIDAD:
Con base en lo anterior, la AIM le informa que la entidad requiere solucionar la siguiente problemática: **"INTERVENTORÍA PARA LA URGENCIA MANIFIESTA DE LA REHABILITACIÓN DEL PUENTE SOBRE EL RIO GUEJAR DE LA VÍA QUE COMUNICA EL CENTRO POBLADO DE PIÑALITO CON EL CENTRO POBLADO DE SANTO DOMINGO".**

Que el día 04 de Junio de 2024 la entidad envió la invitación a dos (02) empresas que se consideraron idóneas para el cumplimiento para la ejecución de la interventoría de la urgencia manifiesta.

Que en virtud de lo anterior, solo la empresa INTERCONS DE COLOMBIA SAS, manifestó su voluntad de aceptar la invitación y presento la propuesta para la ejecutar de la interventoría de la urgencia manifiesta, por esta razón allego la información correspondiente para que la entidad revisara algunos factores que aseguraran la idoneidad de la empresa.

En atención a la declaratoria de urgencia manifiesta se debe realizar la interventoría para la urgencia manifiesta de la rehabilitación del puente sobre el Rio Guejar de la vía que comunica el centro poblado de Piñalito con el centro poblado de Santo Domingo , es necesario recalcar que es una de las causales de contratación directa consagrada en el Estatuto de Contratación para celebrar contratos sin que medie una convocatoria pública, por esta razón la AIM requiere actuar de manera inmediata y urgente para mitigar las circunstancias excepcionales o apremiantes que no permiten acudir a un proceso de selección de contratistas.

DEPARTAMENTO DEL META

Calle 15 # 40-101 Centro Comercial Primavera urbana, Lobby (1) piso (8).
Villavicencio - Meta
contactenos@aim-meta.gov.co

Se sabe que la licitación pública es la modalidad de selección que constituye la regla general para las entidades regidas por el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, el artículo 2.4 de la Ley 1150 de 2007 consagra algunas excepciones, que atienden a la necesidad de proteger principios como la eficiencia, la eficacia, la economía, la celeridad o la integridad de las personas. Una de las excepciones es la causal de contratación directa prevista en el literal a) del mencionado numeral, denominada por la ley como "urgencia manifiesta". Esta causal debe leerse en concordancia con los artículos 42 de la Ley 80 de 1993, que define el concepto y establece el procedimiento para su declaratoria, así como para la celebración de los contratos que se derivan de aquella.

La ley 80 de 28 de octubre de 1993, en su:
"***ARTÍCULO 42.***- *De la Urgencia Manifiesta. Existe urgencia manifiesta cuando la continuidad del servicio exige el suministro de bienes, o la prestación de servicios, o la ejecución de obras en el inmediato futuro, cuando se presenten situaciones relacionadas con los Estados de Excepción; cuando se trate de conjurar situaciones excepcionales relacionadas con hechos de calamidad o constitutivos de fuerza mayor o desastre que demanden actuaciones inmediatas y, en general cuando se trate de situaciones similares que imposibiliten acudir a los procedimientos de selección.*

La urgencia manifiesta se declara mediante acto administrativo motivado".

Aunque la contratación directa es una excepción a la regla general de selección al contratista por medio de una convocatoria pública, hay que tener en cuenta que se debe aplicar todos los principios de la contratación estatal, los cuales son: transparencia, economía, responsabilidad y deber de selección objetiva.

Por tratarse de una circunstancia imprevista y apremiante no es necesario realizar estudios previos, por ello que el artículo 2.2.1.2.1.4.2 del Decreto 1082 de 2015 establece que, si la causal de contratación directa es la urgencia manifiesta, el acto administrativo que la declare hará las veces del acto administrativo de justificación, y en este caso la Entidad Estatal no está obligada a elaborar estudios y documentos previos.

Por la misma razón, debe tenerse en cuenta que a la urgencia manifiesta se le extiende lo previsto en el artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015, que dispone que:
"No obligatoriedad de garantías. En la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en la Sección 3, que comprende los artículos 2.2.1.2.3.1.1 al 2.2.1.2.3.5.1.del presente decreto no es obligatoria y la justificación para exigirlas o no debe estar en los estudios y documentos previos. "

Es importante destacar que la declaratoria de urgencia manifiesta y su posterior habilitación para realizar los procesos de selección asociados a este para conjurar las causas o a mitigar los efectos que le dieron origen a través de la modalidad de contratación directa, no dispensa, desde ningún punto de vista, a las Entidades Estatales de aplicar el principio de selección objetiva con miras a escoger a la persona que, cumpliendo con las exigencias y condiciones que demanda el bien, servicio u obra requeridos, lo ejecute.

DEPARTAMENTO DEL META

Calle 15 # 40-101 Centro Comercial Primavera urbana, Lobby (1) piso (8).
Villavicencio - Meta
contactenos@aim-meta.gov.co

Seguidamente se recalca que la entidad en la invitación estableció requisitos financieros aproximados para garantizar que no existiera algún riesgo financiero en la ejecución del contrato, no obstante, estos requisitos no son obligatorios por cuanto la urgencia manifiesta esta revestida por el principio de la inmediatez, por lo anterior, revisados los documentos jurídicos el proponente cumple con el objeto social y está facultado para contratar, igualmente se verifico la parte técnica encontrándose con la experiencia adecuada y habilitado para ejecutar, igualmente en la verificación financiera la empresa INTERCONS DE COLOMBIA SAS, aporto la información necesaria para indicar que no existe ningún riesgo financiero para la ejecución del presente contrato, recalcando que es pertinente indicar que los indicadores financieros son herramientas de análisis (cifras, razones financieras, etc.) que se utilizan para medir el desempeño de una empresa, lo cual se determina que la empresa pueda ejecutar la interventoría de esta calamidad. Para la verificación de los requisitos financieros y organizacionales, la entidad tomo la información del certificado RUP vigente, Inscripción o Renovación, a la fecha de la aceptación a la invitación a colaborar con el estado para solucionar situación de calamidad pública.

Cabe resaltar que la urgencia manifiesta por contratación directa no es obligatoria la suscripción de estudios previos ni procesos de selección por cuanto se requiere atender la emergencia de manera inmediata, por esta razón el ordenamiento jurídico contractual permite ejecutar mientras se adelanta el contrato y se pacta el precio de las obras e interventorías requeridas. Por lo cual la entidad requiere con urgencia intervenir la calamidad pública con la empresa que presento su voluntad y el presupuesto para ejecutar la interventoría.

Teniendo en cuenta lo anterior y una vez revisada la documentación aportada por **INTERCONS DE COLOMBIA SAS**, se concluyó lo siguiente:

CONCLUSIÓN. La propuesta presentada por **INTERCONS DE COLOMBIA SAS** con Nit No 900.849.552-3 representada legalmente por JUAN CAMILO POSADA VARELA identificado con C.C. No 1.094.921.302 de Armenia (Quindío), se análisis en los siguientes aspectos:

CRITERIO	HÁBIL /NO HÁBIL/ RECHAZADA
Análisis Jurídico	HÁBIL
Análisis Técnico	HÁBIL
Análisis Financiero	HÁBIL
CONCLUSIÓN	HÁBIL

DEPARTAMENTO DEL META

Calle 15 # 40-101 Centro Comercial Primavera urbana, Lobby (1) piso (8).
Villavicencio - Meta
contactenos@aim-meta.gov.co

4. RESUMEN FINAL DE LA PROPUESTA.

PROPUESTA	ANALISIS JURÍDICO	ANALISIS TÉCNICO	ANALISIS FINANCIERO	RESULTADO
INTERCONS DE COLOMBIA SAS	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL

5. INFERENCIA:

Teniendo en cuenta lo expresado en este documento, la empresa es idónea para ejecutar la interventoría de la urgencia manifiesta de la rehabilitación del puente sobre el Rio Guejar de la vía que comunica el Centro Poblado de Piñalito con el Centro Poblado de Santo Domingo

Vo.Bo! JHON ALEXANDER PEÑALOZA GUTIÉRREZ
Subgerente de Gestión Contractual y Jurídica de la AIM

DUVIAN RICARDO OINO PARDO
Asesor Jurídico de la AIM

SHANNON TATIANA LEÓN PIÑEROS
Asesora Técnica de la AIM

JINNA PAOLA VELA CRUZ
Asesora Financiera de la AIM

DEPARTAMENTO DEL META

Calle 15 # 40-101 Centro Comercial Primavera urbana, Lobby (1) piso (8).
Villavicencio - Meta
contactenos@aim-meta.gov.co